



Sindicato Nacional
de Trabajadores
del SENATI

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES

2025



INDICE

INTRODUCCIÓN	06
CAPITULO I	
De su constitución, nombre, sede, duración y ámbito	09
CAPITULO II:	
De sus fines y objetivos	10
CAPITULO III:	
De los miembros, obligaciones y derechos	12
CAPITULO IV:	
Órganos de gobierno	13
CAPITULO V:	
Del funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno	14
CAPITULO VI:	
De la junta directiva nacional	17
CAPITULO VII:	
Derechos y obligaciones de los miembros de la junta directiva nacional	18
CAPITULO VIII	
De las elecciones nacionales	23
CAPITULO IX	
De las elecciones seccionales	24
CAPITULO X	
De su patrimonio social	25
CAPITULO XI	
De las obligaciones y cotizaciones	26
CAPITULO XII	
De la disciplina y sanciones	27
CAPITULO XIII	
De las relaciones con otros sindicatos y organismos superiores	29
CAPITULO XIV	
Disposiciones transitorias	30
CAPITULO XV	
Disposiciones finales	31

REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA.	32
CAPITULO I:	
Fundamento, fines y vigencia	32
CAPITULO II:	
del comité de disciplina nacional composición	33
CAPITULO III	
Funciones de los miembros del comité de disciplina nacional	34
CAPITULO IV	
Funciones del comité de disciplina nacional	35
CAPITULO V	
De las sesiones del comité de disciplina	36
CAPITULO VI	
De las faltas	37
CAPITULO VII	
De las sanciones	38
CAPITULO VIII	
Del procedimiento	39
CAPITULO IX	
De las audiencias	41
REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES	42
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	42
CAPÍTULO II	
Comité electoral nacional (CEN)	43
CAPÍTULO III	
Padrón electoral nacional	45
CAPÍTULO IV	
Los candidatos	46
CAPÍTULO V	
De las publicaciones	48
CAPÍTULO VI	
De las tachas	49
CAPÍTULO VII	
Del sufragio	50

CAPÍTULO VIII	
Del escrutinio	51
CAPÍTULO IX	
La proclamación	52
CAPÍTULO X	
De la nulidad de las elecciones	53
CAPÍTULO XI	
De las sanciones	54
CAPÍTULO XII	
Disposiciones finales	55
ANEXOS	56
NORMATIVA NACIONAL	56
Constitución Política Del Perú	56
Texto único ordenado de la ley de relaciones colectivas de trabajo decreto supremo N° 010-2003-TR de la libertad sindical.	57
Reglamento de la ley de relaciones colectivas de trabajo decreto supremo N° 011-92-TR	58
NORMATIVA INTERNACIONAL	58
Declaración universal de los derechos humanos.	58
Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.	58
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.	58
Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.	59
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1945.	59

INTRODUCCIÓN

El Sindicato de Trabajadores del SENATI se constituye como una organización de carácter democrático, solidario y participativo, fundada con el propósito de representar y defender los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de sus afiliados. Desde su creación, el 1° de agosto de 1980, con el nombre de Sindicato Único de Trabajadores, el Sindicato ha sido una herramienta esencial para la promoción del bienestar y la justicia social dentro de nuestra institución, fomentando un ambiente de trabajo justo, equitativo y respetuoso.

El Sindicato juega un rol fundamental al velar por condiciones laborales dignas, salarios justos y la protección de los derechos adquiridos por los trabajadores a lo largo de su trayectoria laboral.

Estos estatutos, elaborados con la participación de nuestros miembros, establecen las bases jurídicas y organizativas que regirán el funcionamiento de nuestro Sindicato. En ellos se detallan los principios, derechos y deberes que orientarán nuestras acciones, así como las estructuras y procedimientos necesarios para asegurar una gestión transparente, eficiente y participativa.

Conscientes de los cambios continuos de nuestro entorno y a la vez consecuentes que la participación sindical es un derecho constitucional, nuestro gremio el 07 de junio de 2024, decidió ampliar su ámbito de cobertura, pasando a ser el Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI. La inclusión de otras experiencias enriquecerá mucho más nuestro accionamiento sindical, siendo siempre la unión y la solidaridad de nuestros afiliados los pilares fundamentales para enfrentar los desafíos y lograr avances significativos en nuestras reivindicaciones.

Es en este espíritu de colaboración y apoyo mutuo presentamos estos estatutos, invitando a todos los trabajadores del SENATI a sumarse activamente a la construcción de un entorno laboral más justo y beneficioso para todos.

Reafirmamos nuestro compromiso con la defensa de los derechos de los trabajadores y la promoción de una cultura de diálogo y cooperación dentro de nuestra institución, convencidos de que solo a través de la unidad y el trabajo conjunto podemos alcanzar nuestras metas y aspiraciones comunes.

Independencia, Junio del 2024.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENATI

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 2023 – 2025

- | | |
|--|------------------------------------|
| 1. Secretario Nacional General | JUAN FRANCISCO VITAL JAUREGUI |
| 2. Sub Secretario Nacional General | WALTER ERNESTO LUGO PEÑA |
| 3. Sec. Nacional de Organización | IVON CONSUELO ALFARO VALDERRAMA |
| 4. Sec. Nacional de Defensa | FREDDY MARTIN ANDIA HERRERA |
| 5. Sec. Nacional de Economía | LUIS MARIO DELGADO BOLIVAR |
| 6. Sec. Nacional de Técnica y Estad. | CLAUDIA FABIOLA CALDERON MANRIQUEZ |
| 7. Sec. Nacional de Interior y Exterior | CARLOS ALBERTO VIDAL SANCHEZ |
| 8. Sec. Nacional Técnico Pedagógico | ROMULO FERMIN CALATAYUD NUÑEZ |
| 9. Sec. Nacional de Seguridad Social | VICTOR WILLIAM ALFARO JANAMPA |
| 10. Sec. Nacional de Prensa y Propaganda | RONALD OMAR OYOLA ESPINOZA |
| 11. Sec. Nacional de Cultura y Deportes | RIQUELME JESUS DAGA AVALOS |
| 12. Sec. Nacional de Coordinación Sindical | DENIS RAUL SANCHEZ MAMANI |
| 13. Sub Sec. Nacional de Organización | MAURO EDILBERTO CHACON MASCIOTTI |
| 14. Sub Sec. Nacional de Defensa | LUIS EDUARDO OCHOA EGOÁVIL |
| 15. Sub Sec. Nacional de Economía | MARCO ANTONIO POTOKAR BALDEON |

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENATI

Modificado por la Asamblea General Nacional realizada el 07 de junio del 2024 y registrado en la Sub-Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo según Constancia de Inscripción Automática de fecha DD de MM del 2024.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI (SNT-SENATI) es la organización de los trabajadores, que prestan sus servicios en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), y se congregan con el fin de mejorar su nivel económico, social, cultural y la defensa de sus intereses laborales comunes, en todo el territorio peruano.

El SNT-SENATI basa sus derechos y obligaciones en la Constitución Política del Perú, en la Ley que regula y que reconoce el Derecho de Asociación y la defensa colectiva de los trabajadores, así como en los Convenios de la OIT.



CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, NOMBRE, SEDE, DURACIÓN Y ÁMBITO

Art. 01.- Con el nombre de Sindicato de Único de Trabajadores del SENATI, integrado por los trabajadores del mismo cargo y/o función, se acordó constituir nuestra organización sindical, por la voluntad unánime expresada en la Asamblea General del 1º de agosto de 1980. La Asamblea General Extraordinaria de afiliados realizada el 09 de mayo del 2006, aprobó la modificación de los Estatutos y el cambio de denominación a la de “Sindicato Nacional Del Personal Técnico Docente Profesional Del SENATI” (con las siglas SNTDP-SENATI). Asimismo, mediante Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 07 de junio de 2024, se aprobó la modificación de estatutos y el cambio de denominación a SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES del SENATI con las siglas (SNT-SENATI), el mismo que integra sindicalmente a todos los trabajadores del SENATI de todas las ZONALES existentes en el Territorio Nacional Peruano, y las que la Alta Dirección de la Empresa acuerde instalar o crear en el futuro.

Art. 02.- La sede y el domicilio del SNT-SENATI está ubicado en la Av. Alfredo Mendiola 3540, del Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima.

Art. 03.- El SNT-SENATI se ampara en:

- a) La Conjunción de pensamientos, aspiraciones y acciones de cohesión inquebrantable de trabajadores del mismo cargo y/o función del SENATI.
- b) El Derecho a la Sindicalización establecido en el art. 28 – inc.1 de la Constitución del Perú vigente, en la Ley que regula este Derecho, y el Convenio 87 de la O.I.T. ratificado por la Resolución Legislativa N° 13281.
- c) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 04.- El tiempo de duración establecido para el SNT-SENATI es indefinido y el número de afiliados ilimitado.

Art. 05.- Siendo un sindicato de los Trabajadores del SENATI, su ámbito es nacional, y se organiza en todas la ZONALES existentes en el Territorio Peruano.

CAPITULO II:

DE SUS FINES Y OBJETIVOS

Art. 06.- El SNT-SENATI del SENATI se organiza para:

- a) Defender los intereses laborales, profesionales, económicos, culturales, sociales y morales de sus afiliados.
- b) Fomentar y encausar las relaciones de solidaridad, cooperación y camaradería entre sus afiliados.
- c) Propender al progreso económico, profesional, social y cultural de sus afiliados.
- d) Propiciar aportes que conlleven a la optimización de los servicios, las metas y objetivos del SENATI, así como cautelar el patrimonio del SENATI, a nivel nacional.

Art. 07.- Los objetivos principales del SNT-SENATI son:

- a) Promover la conquista de reivindicaciones profesionales, económicas, laborales, culturales y sociales que hagan posible una vida digna de sus afiliados.
- b) Propiciar la ampliación del conocimiento sindical que responda a los intereses de sus afiliados.
- c) Fomentar la participación consciente y solidaria como expresión de cohesión de sus afiliados, con el propósito de consolidar la organización sindical a nivel nacional.
- d) Propender al establecimiento de servicios asistenciales, educativos, recreativos y otros, en beneficio de sus afiliados y familiares.
- e) Realizar actividades sociales, culturales y deportivas entre sus afiliados y/o con otras organizaciones sindicales.
- f) Organizar y participar en eventos regionales, nacionales e internacionales junto a organizaciones sindicales similares.
- g) Propiciar el apoyo a las instituciones de bienestar para los afiliados del SNT-SENATI, existentes o por instituirse, respetando su organización, y reglamentos.
- h) Defender la libertad de sindicación y de acción sindical y las libertades democráticas garantizadas por la Constitución del Perú y organismos internacionales.
- i) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y convenios colectivos que favorezcan a sus afiliados, así como luchar por la nulidad de las disposiciones que atenten contra sus intereses laborales y las buenas condiciones de trabajo.
- j) Propiciar la solidaridad entre sus afiliados y los familiares de los afiliados, frente a desgracias, enfermedades o deceso de alguno de ellos.
- k) Educar a los afiliados en la cotización sindical para el auto sostenimiento del SNT-SENATI, a fin de cumplir sus fines y objetivos.
- l) Defender el principio de solidaridad y propiciar la unidad y el apoyo recíproco a los afiliados frente a los conflictos de tipo laboral en el SENATI, en todo el territorio nacional

peruano.

- m) Defender los derechos de la mujer, el anciano, la niñez, la juventud y los demás que señalen las leyes vigentes, de los afiliados y sus dependientes cuyos derechos y beneficio obtenidos en convenios colectivos les alcance.
- n) Coordinar juntamente con el movimiento sindical nacional e internacional para que se derogue aquellas leyes y dispositivos legales que atenten contra los derechos de los trabajadores.



CAPITULO III:

DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 08.- Son miembros del SNT-SENATI todos los trabajadores del SENATI, a nivel nacional, que libre y voluntariamente soliciten su inscripción.

Art. 09.- Las principales obligaciones de sus miembros son:

- a) Respetar y acatar las disposiciones del presente Estatuto y denunciar su incumplimiento.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos que emanen de la Junta Directiva Nacional y las Asambleas Orgánicas.
- c) Cumplir disciplinadamente con las comisiones y tareas que encomienden la Junta Directiva Nacional o las Asambleas Orgánicas.
- d) Respetar el orden jerárquico de la Organización Sindical, canalizando sus reclamos a través de sus delegados o dirigentes debidamente acreditados.
- e) Asistir puntualmente a las asambleas orgánicas que les corresponda, participar en ellas con voz y voto, y cumplir disciplinadamente con todos los acuerdos y resoluciones emanados de estas asambleas.
- f) Cumplir con las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden en las Asambleas Orgánicas del SNT-SENATI.
- g) Contribuir en la solución de los problemas que afecten al SNT-SENATI y a sus afiliados.
- h) Guardar y fomentar el respeto mutuo entre los afiliados, así como a la Junta Directiva nacional y a quienes lo conforman, propiciando el fortalecimiento de la unidad y la solidaridad entre los afiliados.

Art. 10.- Todos los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Orgánicas que les corresponda.
 - b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en Asamblea Orgánica, Elecciones Nacionales o Elecciones Seccionales.
 - c) Exigir el cumplimiento del presente Estatuto y sus Reglamentos sin discriminación alguna.
 - d) Presentar mociones o iniciativas a sus respectivos delegados, que tiendan al mejor desenvolvimiento y desarrollo del SNT-SENATI.
 - e) Ejercer estricta vigilancia de la labor de los dirigentes, denunciando cualquier transgresión de sus funciones.
 - f) Denunciar oportunamente, cualquier acto de violación de los convenios colectivos y leyes vigentes que atenten contra los intereses del SNT-SENATI y sus afiliados.
 - g) Solicitar su retiro voluntario del SNT-SENATI, previo cumplimiento de sus compromisos legales y/o económicos pendientes con el SNT-SENATI.
 - h) En caso de separación de un afiliado por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, éste podrá apelar en una Asamblea General Nacional.
-

CAPITULO IV: **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Art. 11.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- a) Asamblea General Nacional
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Asamblea Seccional

Art. 12.- La Asamblea General Nacional es el órgano supremo de gobierno del SNT-SENATI. Está constituido por la Junta Directiva Nacional que la preside, los delegados de las Secciones Sindicales electos en las Asambleas Seccionales y por un delegado representante por cada 10 afiliados de la Seccional; salvo los casos previstos en el art. 15° en lo que corresponda, Los C.F.Ps, Unidades Operativas, Escuelas y Programas Especiales de la Zonal Lima – Callao serán considerados como Seccionales para su participación en la Asamblea General Nacional.

Art. 13.- La Junta Directiva Nacional es el órgano directivo, ejecutivo y administrativo del SNT-SENATI. Es elegido de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto. Lo preside el Secretario Nacional General y a falta de éste el Sub-Secretario Nacional General.

Art. 14.- La Asamblea Seccional es el órgano directivo, ejecutivo y administrativo, dentro de su ámbito.

Art. 15.- Los afiliados que laboren en sedes diferentes a la Sede Central, así como en programas especiales fuera de esta Sede Central, constituirán Secciones Sindicales, nombrando para tal efecto a sus Delegados Seccionales, a fin de que los representen en forma inmediata al interior de dicha sede, con los siguientes cargos:

- 1) Delegado General
- 2) Delegado de Economía.

Si en la Seccional existiese un (1) afiliado, éste asumirá el cargo de Delegado General. Para la representación en la Asamblea General Nacional tendrá que agruparse con otras sedes cercanas a su zonal.

Dentro de la Sede Central la Junta Directiva Nacional, asume la representación sindical.

CAPITULO V:

DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 16.- La Asamblea General Nacional, la Asamblea de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Seccional podrán celebrarse bajo modalidad presencial, virtual (bajo cualquier herramienta tecnológica) o híbrida y quedarán legalmente constituidas, si a la hora fijada concurren la mitad más uno de sus miembros. De no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria 15 minutos después. De no completarse el quórum reglamentario, aquéllas quedarán legalmente constituidas con los miembros presentes. Los acuerdos arribados bajo cualquier modalidad enunciada, se tomarán por mayoría simple y tendrán efecto resolutivo; es decir, tendrán iguales efectos jurídicos y válidos.

Art. 17.- Las sesiones de la Asamblea General Nacional serán:

- a) Ordinarias, dos veces al año.
- b) Extraordinarias, cada vez que sea necesario tratar asuntos específicos.

Las sesiones Ordinarias son convocadas por el Secretario Nacional General. Las sesiones extraordinarias son convocadas por la Junta Directiva Nacional, o cuando lo solicite por escrito por lo menos la tercera parte del número de afiliados a nivel nacional. Para ambos casos, es aplicable la modalidad presencial, virtual (bajo cualquier herramienta tecnológica) o híbrida.

Art. 18.- La Junta Directiva Nacional se reunirá cada treinta (30) días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Para tales efectos, también queda habilitada la modalidad presencial, virtual (bajo cualquier herramienta tecnológica) o híbrida. Este período o término no es limitativo, sino enunciativo y tendrá pleno efecto jurídico.

Art. 19.- La Asamblea General Nacional Ordinaria, siempre que no infrinja el presente Estatuto, los Reglamentos y Leyes que norman al Sindicato, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Pliego de Reclamos de mejoras remunerativas, y de condiciones de trabajo, así como mejoras laborales, sociales y culturales.
- b) Evaluar y aprobar la Memoria presentada por el Secretario Nacional General a nombre de la Junta Directiva Nacional.
- c) Evaluar y aprobar el Balance General y Anexos en relación con la gestión administrativa y económica del Sindicato.
- d) Entregar premios a dirigentes o afiliados que se hayan hecho acreedores por su gestión o trabajo sobresaliente en lo profesional, para el desarrollo del Sindicato y/o del SENATI.
- e) Elegir a los miembros del Comité Electoral Nacional: Presidente, Secretario y Vocal, por

mayoría de votos, para renovar la Junta Directiva Nacional, en la primera sesión ordinaria del segundo año de gestión de Junta Directiva Nacional.

- f) Convocar a elecciones de los Comités Electorales Seccionales para la elección de los delegados de sus respectivas Secciones Sindicales.
- g) Determinar las responsabilidades de los Dirigentes o afiliados que hayan incurrido en faltas previstas en el Estatuto o Reglamentos del SNT-SENATI e imponer las sanciones que correspondan, incluyendo la de expulsión, así como ratificar, modificar o suspender las sanciones aplicadas por el Comité de Disciplina Nacional.
- h) Aprobar y/o modificar los Estatutos y Reglamentos del SNT-SENATI.
- i) Aprobar y/o modificar el monto de las cuotas ordinarias, así como el de cuotas extraordinarias para fines específicos propuestos por la Junta Directiva Nacional o por cualquier afiliado, canalizados orgánicamente.
- j) Determinar la afiliación o desafiliación del Sindicato a un organismo sindical de grado superior nacional o internacional.
- k) Elegir a los tres miembros del Comité de Disciplina Nacional en la primera Asamblea General Ordinaria al entrar en vigor la nueva Junta Directiva Nacional.
- l) Las demás que señale la Ley de Relaciones Colectivas, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Ejecutar los acuerdos aprobados en las asambleas orgánicas y los que adopte ella misma, siempre que no esté en contra de los estatutos y sus reglamentos.
- c) Convocar a Asambleas Orgánicas, de acuerdo con el Estatuto.
- d) Debatar y aprobar las iniciativas o proyectos propuestos y canalizados orgánicamente por los delegados.
- e) Elaborar y presentar el Anteproyecto de Pliego de Reclamos para su discusión y aprobación por la Asamblea General Nacional.
- f) Mantener y estrechar las buenas relaciones sindicales con Organismos Nacionales e Internacionales.
- g) Representar al SNT-SENATI en todo acto institucional, ejerciendo los poderes para demandar conforme a las prerrogativas establecidas en los Art. 74 y 75 del Código de Procedimientos Civiles. (y modificatorias) en defensa de los intereses y derechos tanto individuales como colectivos de los afiliados.
- h) Contratar los servicios profesionales de asesoría u otros que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones, obligaciones y atribuciones.

- i) Todas aquellas acciones que en el marco de sus funciones no estén contempladas en el estatuto, deben ser resueltas en asamblea de la Junta Directiva Nacional.

Art. 21.- Los Delegados de las Secciones Sindicales: coordinan directa y obligatoriamente con las respectivas secretarías afines: General, y de Economía de la Junta Directiva Nacional y tienen las mismas atribuciones que las respectivas secretarías de la Junta Directiva Nacional, al interior de su Sección Sindical.

Art. 22 - Son atribuciones de los Delegados que conforman la Sección Sindical:

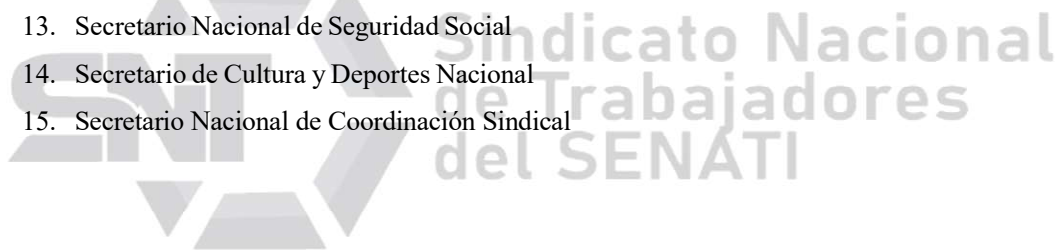
- a) Representar a los trabajadores afiliados en el ámbito de su respectiva jurisdicción.
- b) Ejercer la defensa de sus afiliados ante las autoridades del SENATI y/o de la autoridad laboral de su correspondiente jurisdicción.
- c) Convocar a Asamblea Seccional.
- d) Comunicar de todos los problemas y acuerdos que surjan en su jurisdicción a la JDN mediante un acta de asamblea seccional. Igualmente, debatir y aprobar iniciativas para canalizarlos ante la Junta Directiva Nacional.



CAPITULO VI:
DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 23 - La Junta Directiva Nacional está integrada por:

1. Secretario Nacional General
2. Sub-Secretario Nacional General
3. Secretario Nacional de Organización
4. Sub-Secretario Nacional de Organización
5. Secretario Nacional de Defensa
6. Sub-Secretario Nacional de Defensa
7. Secretario Nacional de Economía
8. Sub-Secretario Nacional de Economía
9. Secretario Nacional del Interior y Exterior
10. Secretario Nacional de Prensa y Propaganda
11. Secretario Nacional de Técnica y Estadística
12. Secretario Nacional Técnico Pedagógica
13. Secretario Nacional de Seguridad Social
14. Secretario de Cultura y Deportes Nacional
15. Secretario Nacional de Coordinación Sindical



CAPITULO VII:
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
NACIONAL

Art. 24.- El Secretario Nacional General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Es el representante legal del SNT-SENATI.
- b) Convocar a sesiones de trabajo de la Junta Directiva Nacional y las Asambleas Orgánicas del SNT-SENATI.
- c) Presidir las Asambleas orgánicas del SNT-SENATI y las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- d) Hacer cumplir las funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las comisiones de trabajo que se conformen orgánicamente.
- e) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca del cumplimiento de sus funciones y presentar el informe de la Junta Directiva Nacional a las asambleas orgánicas.
- f) Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea General Nacional.
- g) Firmar todo documento que emita el SNT-SENATI con el Secretario correspondiente, así como las actas y documentos pertinentes del SNT-SENATI.
- h) Aperturar y movilizar las cuentas corrientes y/o de ahorros (hacer depósitos, retiros, suscribir cheques, etc.) con el Secretario de Economía.
- i) Acreditar, con el Secretario de Organización, a los Delegados de las Secciones Sindicales, a los miembros de la Asamblea General Nacional y a los miembros de los comités creados, según estatuto.
- j) Definir con su voto los empates que se produzcan en las asambleas orgánicas.
- k) Representar al SNT-SENATI en todas sus actividades.

Art. 25.- El Secretario Nacional de Organización tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar el cumplimiento del presente Estatuto por parte de todos los afiliados al SNT-SENATI.
- b) Llevar el Registro actualizado de los afiliados.
- c) Distribuir las citaciones o convocatorias a las asambleas orgánicas.
- d) Desplegar acciones de educación y unidad para que los trabajadores de la institución se incorporen al SNT-SENATI.
- e) Entregar el carné de afiliado a todos los miembros integrantes del SNT-SENATI, firmado juntamente con el Secretario Nacional General sin cuya firma carece de valor.
- f) Asesorar y apoyar materialmente al Comité Electoral Nacional en el proceso eleccionario de la Junta Directiva Nacional del SNT-SENATI.

- g) Acredita con el Secretario Nacional General, a los Delegados de las Secciones Sindicales, a los miembros de la Asamblea General Nacional y a los miembros de los comités creados, según estatuto.

Art. 26.- El Secretario Nacional de Defensa tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la defensa de todos los afiliados al SNT-SENATI, en cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Intervenir en todos los asuntos directos o indirectos que comprometan la estabilidad laboral de los afiliados, así como en la defensa de los intereses laborales individuales y/o colectivos de los afiliados.
- c) Intervenir en la defensa sindical del afiliado en caso de la vulneración de sus derechos laborales amparados por ley, el reglamento interno de trabajo, el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo y los convenios colectivos.
- d) Velar para que las becas, los ascensos y promociones del personal trabajador se realicen dentro de un marco justo y transparente.
- e) Organizar cursos, seminarios, fórums, etc., en coordinación con la Secretaría especializada o sección sindical, a efectos de elevar el nivel de conocimiento y la cultura sindical de los afiliados en lo relativo a las normas legales nacionales e internacionales.

Art. 27.- El Secretario Nacional de Economía tiene las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar el descuento por planilla de las cotizaciones y cuotas extraordinarias establecidas por el Estatuto o Reglamento, aprobados en Asamblea Orgánica y registrarlos en el libro de contabilidad respectivo.
- b) Controlar todos los ingresos económicos que por diversos conceptos obtenga el SNT-SENATI y fiscalizar y controlar los egresos económicos que se produzcan en el ejercicio sindical.
- c) Cumplir todas las obligaciones económicas contraídas por el SNT-SENATI, previa aprobación del Secretario Nacional General.
- d) Abrir y mantener las cuentas corrientes y/o de ahorros que determine el SNT-SENATI, registrando para tal efecto su firma junto con la del Secretario Nacional General.
- e) Depositar en una cuenta bancaria los fondos económicos recaudados a través de cotizaciones o cuotas extraordinarias de los afiliados, así como otros ingresos del SNT-SENATI.
- f) Presidir el Comité del fondo de Asistencia Mutua, cuando se establezca.
- g) Elaborar el Presupuesto del SNT-SENATI, organizar y llevar los libros de Contabilidad y presentar el Balance General ante la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Orgánica respectiva.

- h) Coordina con el Delegado de Economía de la Seccional correspondiente la apertura de cuenta bancaria de la cuota sindical de los afiliados, así como la transferencia a dicha seccional del 50 % del monto total de sus aportes. Al ser la Junta Directiva Nacional la que asume la representación de la Zonal Lima – Callao los alcances del presente punto no aplican para la sede mencionada.

Art. 28.- El Secretario Nacional del Interior y Exterior tiene las siguientes atribuciones:

- a) Levantar las actas de las Asambleas Orgánicas y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Mantener al día el Libro de Actas.
- c) Dar lectura del Acta anterior y suscribirla juntamente con el Secretario Nacional General.
- d) Organizar el Archivo del SNT-SENATI, ordenando toda la documentación, y las correspondencias recibida y enviada por orden de fecha.

Art. 29.- El Secretario Nacional de Prensa y Propaganda tiene las siguientes atribuciones:

- a) Redactar, reproducir y difundir comunicados, circulares, boletines y otros documentos que sirvan como medios de información y comunicación a los afiliados.
- b) Presidir el Comité de Prensa, Redacción y Propaganda para casos específicos, aprobados en Asamblea Orgánica.
- c) Organizar y mantener actualizado la página web del sindicato.

Art. 30.- El Secretario Nacional de Técnica y Estadística tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar información sobre costo de vida, índice inflacionario, sueldos y salarios vigentes en el país.
- b) Constituir y presidir para cada período de gestión la Comisión Técnica de Asesoramiento para la elaboración y sustentación del pliego de reclamos, nominando a los afiliados más destacados por su conocimiento sobre el sistema de remuneraciones e identificación para con el SNT-SENATI.
- c) Organizar cursos de capacitación sobre Técnica y Estadística en coordinación con la Secretaría de Cultura y Deportes Nacional.

Art. 31.- El Secretario Nacional Técnico Pedagógico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar la comisión Técnico Pedagógica con los afiliados más destacados en la actividad docente para elaborar alternativas que optimicen la ejecución de los Programas del SENATI.
- b) Recepcionar de los afiliados trabajos o aportes de carácter Técnico Pedagógico para su respectivo análisis, estudio y formulación en proyectos alternativos que optimicen el

funcionamiento de los programas del SENATI.

- c) Elevar a las reuniones de la Junta Directiva Nacional los proyectos alternativos de carácter Técnico Pedagógico para su aprobación y tramitación respectivos a las instancias correspondientes del SENATI.

Art. 32.- El Secretario de Seguridad Social Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proveer atenciones en favor de los afiliados en caso de enfermedad, accidente y/o deceso.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y normas vigentes sobre Seguridad Social, aportes a las AFP's, Jubilación, accidentes de trabajo y pólizas de seguro.
- c) Coordinar el Apoyo de Ayuda Mutua del SNT-SENATI, al afiliado o familiar acreditado en caso de fallecimiento.
- d) Canalizar por medio de la Junta Directiva Nacional la ayuda económica (cuota extraordinaria) en beneficio del afiliado o familiares directos que los requieran por razones de enfermedad u otra causa humanitaria, debidamente comprobada.
- e) Registrar en el libro de Atenciones Sociales todas las actividades efectuadas durante su gestión.
- f) Coordinar la buena atención a los delegados de las secciones sindicales cuando se movilicen a Lima por motivos sindicales.

Art. 33.- El Secretario de Cultura y Deportes Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Capacitación para el perfeccionamiento y actualización técnica, pedagógica y sindical de los afiliados.
- b) Gestionar ante las Autoridades del SENATI la puesta en marcha de Proyectos y Convenios para el cumplimiento del inciso anterior.
- c) Fomentar y organizar actividades culturales de Recreación y Deportes.
- d) Organizar y mantener actualizada la Biblioteca y el centro de Computo del SNT-SENATI.
- e) Presidir el Comité de Cultura y Deportes, cuando se establezca.
- f) Organizar actos conmemorativos por el Día del Instructor, 1º de mayo, Aniversario del SENATI, Aniversario del SNT-SENATI y otros.
- g) Organizar equipos para diferentes disciplinas deportivas que representen al SNT-SENATI en eventos deportivos.

Art. 34.- El Secretario de Coordinación Sindical Nacional tiene las siguientes atribuciones.

- a) Elevar al Organismo Sindical de grado superior al que está afiliado el SNT-SENATI los acuerdos de las Asambleas Orgánicas o de la Junta Directiva Nacional del SNT-SENATI.
- b) Dar cuenta al SNT-SENATI de los acuerdos y/o actividades del organismo sindical de

grado superior al que está afiliado el SNT-SENATI.

- c) Coordinar las actividades de los Delegados de las Secciones Sindicales y apoyarlos materialmente para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de las asambleas orgánicas y de la Junta Directiva Nacional.
- d) Fomentar las buenas relaciones con otros Sindicatos.

Art. 35.- El Sub-Secretario Nacional General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Secretario Nacional General, en caso de ausencia por cualquier motivo.
- b) Apoyar las actividades sindicales de las distintas secretarías de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 36.- Los Sub-Secretarios Nacionales de: Defensa, Organización y Economía, apoyan el cumplimiento de las funciones de sus secretarías respectivas y reemplazan al titular, en caso de ausencia por cualquier motivo.



Sindicato Nacional
de Trabajadores
del SENATI

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES NACIONALES

Art. 37.- El Comité Electoral Nacional (CEN) estará integrado por: Presidente, Secretario y Vocal y será elegido en Asamblea Nacional Ordinaria (que podrá realizarse bajo modalidad presencial, bajo cualquier herramienta tecnológica) o híbrida por la mitad más uno de los asistentes, convocada para estos efectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19°, inciso e) del presente estatuto.

Art. 38.- El Comité Electoral Nacional entrará en funciones en la fecha propuesta por la Asamblea General Ordinaria, después de su elección.

Art. 39.- El Comité Electoral Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Es autónomo, y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos de elecciones para la Junta Directiva Nacional en base al Reglamento Electoral Nacional aprobado por Asamblea General Nacional.
- b) Publicar el Cronograma Electoral Nacional en un plazo de 15 días hábiles como máximo, después de entrar en funciones.
- c) Pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- d) Proclamar la lista ganadora y expedir las credenciales para los integrantes de la nueva Junta Directiva Nacional.
- e) Garantizar que todos los afiliados tengan el derecho al voto para elegir a la nueva Junta Directiva Nacional.

Art. 40.- La elección de la Junta Directiva Nacional es a través del sistema de lista completa, habilitándose para tales efectos la modalidad presencial, virtual (bajo cualquier herramienta tecnológica) o híbrida.

Art. 41.- El voto de los afiliados es personal, obligatorio, directo y secreto. El mismo que, de acuerdo con lo acordado por el Comité Electoral Nacional (CEN), podrá ser llevado a cabo de forma presencial, virtual (bajo cualquier herramienta tecnológica) o híbrida, teniendo indistintamente plena validez.

Art. 42.- El escrutinio de votos se realiza en acto público e ininterrumpido ya sea de manera presencial, virtual o híbrida, efectuándose sobre la mesa de sufragio física o en la plataforma digital habilitada para tal fin. El escrutinio es irrevisable.

Art. 43.- Se proclamará como ganadora a la lista que obtenga la más alta votación. La juramentación se hará en acto público especial.

Art. 44.- La elección de la Junta Directiva Nacional es por dos (02) años. Sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES SECCIONALES

- Art. 45.-** El Comité Electoral Seccional estará integrado por (03) afiliados que harán las veces de: Presidente, Secretario y Vocal, los que serán elegidos en Asamblea Seccional de su respectiva Sección Sindical (en modalidad presencial, virtual o híbrida), previa convocatoria de la Asamblea General Nacional. Ahí donde no hubiera la cantidad de afiliados, ésta se nominará conforme a lo dispuesto en el art. 15, en el párrafo que indica: si en la seccional existiese un (01) afiliado, éste asumirá el cargo de Delegado General.
- Art. 46.-** El Comité Electoral Seccional, donde se logre conformar, tendrá las mismas atribuciones que el Comité Electoral Nacional (CEN) dentro de su ámbito de competencia, para la elección de los delegados seccionales. Dicho proceso de elección podrá realizarse de manera presencial o mediante medios virtuales que garanticen la transparencia, seguridad, participación y verificación de los resultados electorales.
- Art. 47.-** El voto de los afiliados es personal, obligatorio, directo y secreto. El mismo que, de acuerdo con lo acordado por el Comité Electoral Seccional, podrá ser llevado a cabo de forma presencial, virtual (bajo cualquier herramienta tecnológica) o híbrida, teniendo indistintamente plena validez.
- Art. 48.-** El escrutinio de votos se realiza en acto público e ininterrumpido ya sea de manera presencial, virtual o híbrida, efectuándose sobre la mesa de sufragio física o en la plataforma digital habilitada para tal fin. El escrutinio es irrevisible.
- Art. 49.-** Se proclamará como ganadora a la lista que obtenga la más alta votación. La Juramentación se hará en acto público.
- Art. 50.-** En las Secciones Sindicales donde haya menos de 10 afiliados se podrán elegir bajo modalidad presencial, virtual o híbrida, a los delegados seccionales mediante el voto directo en Asamblea Seccional, convocada por el Delegado General Seccional, previa convocatoria de la Asamblea General Nacional.
- Art. 51.-** La elección de los Delegados Seccionales, es por dos (02) años. Los que han resultados elegidos a la fecha en que se acuerda la modificación de los Estatutos, su período concluye paralelamente a la finalización del Período para la cual fue elegida la Junta Directiva Nacional en funciones. Los Delegados Seccionales, no podrán ser reelegidos en el mismo cargo durante dos períodos consecutivos. Se exceptúa ésta prohibición por única vez a los delegados seccionales en funciones al no haber completado los dos años desde su elección.

CAPITULO X

DE SU PATRIMONIO SOCIAL

Art. 52.- El Patrimonio del Sindicato está constituido por:

- a) El importe de las Cuotas ordinarias y Extraordinarias correspondientes a las aportaciones de los afiliados.
- b) Los intereses bancarios de los fondos depositados, si lo hubiera.
- c) El producto económico o bienes como resultado de actividades.
- d) Las donaciones efectuadas al SNT-SENATI por personas o Instituciones.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que posea el SNT-SENATI o que adquiera en el futuro.

Art. 53.- En caso de disolución del SNT-SENATI, el patrimonio será adjudicado, luego de realizados los activos y pagados los pasivos, a la Sociedad de Beneficencia de Lima.



CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES Y COTIZACIONES

Art. 54.- Cada afiliado aportará una CUOTA ORDINARIA OBLIGATORIA MENSUAL al SNT-SENATI.

Art. 55.- La CUOTA ORDINARIA OBLIGATORIA MENSUAL para el ejercicio sindical, es equivalente al 2% de la Remuneración Mínima Vital o su equivalente nominal fijado por el Gobierno, monto o porcentaje que puede variar, siempre que sea aprobado previamente en Asamblea General Nacional. Los afiliados aportarán una CUOTA EXTRAORDINARIA equivalente a un aporte mensual por cierre de cada pliego de reclamos para gastos de gestión de esta.

Art. 56.- Los afiliados aportarán como cuota Extraordinaria para ayuda mutua, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del padre o madre del afiliado.
- b) Por fallecimiento de la esposa o hijo del afiliado.
- c) Por fallecimiento de algún afiliado.

Art. 57.- Los montos de la cuota extraordinaria o por Ayuda Mutua se establecerán por acuerdo de la Asamblea orgánica, conforme al presente Estatuto y Reglamento respectivo.

Art. 58.- Las cuotas sindicales serán descontadas directamente por el empleador de las remuneraciones de los afiliados, para cuyo efecto, los afiliados de todas las zonales existentes en el territorio nacional peruano autorizarán por escrito tales descuentos.

CAPITULO XII

DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

Art. 59.- Se consideran faltas e infracciones los siguientes casos:

- a) Quebrantar las normas estatutarias o reglamentarias establecidas.
- b) Incumplir el pago de las obligaciones económicas contraídas con el Sindicato.
- c) No acatar los acuerdos de Asamblea.
- d) Atentar contra el Ejercicio Sindical.
- e) Traicionar la Lucha Sindical.
- f) Faltamiento de palabra o injuria a los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Art. 60.- Según la gravedad del caso, a los afiliados se le aplicarán sanciones de:

- a) Multas según el Reglamento de Disciplina vigente.
- b) Separación del Cargo Directivo que ocupa.
- c) Suspensión de sus Derechos de afiliado, mas no de sus Deberes.
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 61.- El organismo encargado de ventilar estos casos será el Comité de Disciplina Nacional, que se elegirá en la asamblea orgánica. A propuesta de la asamblea orgánica, la Junta Directiva Nacional podrá conformar un Tribunal Extraordinario por la complejidad de la solución o porque no esté contemplado en el Reglamento de Disciplina.

Art. 62.- El Comité de Disciplina Nacional estará integrado por tres afiliados activos que tengan una trayectoria ética, profesional y académicamente intachable. Está conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Este Comité podrá contar con un Asesor, si los integrantes lo requieren.

Art. 63.- Ningún afiliado será sancionado sin que se le haya dado la oportunidad de poder ejercer su derecho a defensa y de ser escuchado, pudiendo solicitar las reconsideraciones respectivas ante el Comité de Disciplina Nacional o apelar en última instancia a la Asamblea General Nacional.

Art. 64.- El Comité de Disciplina Nacional entrará en funciones después de su elección y tendrá una duración de 02 años.

Art. 65.- El Comité de Disciplina Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Es autónomo y sus resoluciones se basan en el Reglamento de Disciplina Nacional

aprobado por Asamblea General Nacional.

- b) Investigar, dictaminar y resolver los hechos que sean materia de denuncia disciplinaria.
- c) Dar a conocer a la Junta Directiva Nacional su dictamen sobre las sanciones aplicadas a los afiliados.
- d) Poner en conocimiento a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Nacional de sus decisiones motivadas sobre cada caso de disciplina que le ha sido encomendado.



CAPITULO XIII

DE LAS RELACIONES CON OTROS SINDICATOS Y ORGANISMOS SUPERIORES

- Art. 66.-** El SNT-SENATI procurará mantener buenas relaciones con otros Sindicatos y Organismos de Grado Superior del país y del Extranjero.
- Art. 67.-** El SNT-SENATI podrá expresar su solidaridad con otros gremios sindicales previa aprobación de la Asamblea Orgánica, en caso de conflictos laborales, siempre que no contravenga la ley.
- Art. 68.-** El SNT-SENATI se mantendrá al margen de acciones de carácter político-partidario.



CAPITULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1°. - Cualquier asunto no previsto en el presente Estatuto, será resuelto de conformidad con los fines y objetivos del SNT-SENATI y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

- 2°. - La primera Junta Directiva Nacional (después de que termine el período de la Junta Directiva en Funciones) se elegirá en elecciones generales a nivel Nacional convocado por el Secretario General en funciones.

- 3°. - La Disolución del SNT-SENATI sólo podrá producirse por acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, con arreglo a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en cuyo caso, su patrimonio será liquidado de acuerdo con el art. 52 del presente Estatuto.



CAPITULO XV
DISPOSICIONES FINALES

- 1º.- Los integrantes de la Junta Directiva Nacional y los delegados de las Secciones Sindicales tienen amparo del FUERO SINDICAL en la forma y proporcionalidad que señale la Ley, y en particular el Convenio 87 de la OIT, por lo cual declaramos el derecho soberano y autónomo que nos asiste como SNT-SENATI, el designar los cargos y la cantidad de dirigentes amparados por dicho convenio, en las instancias orgánicas donde se estime conveniente.
- 2º.- De acuerdo a Ley, en todo lo que fuere pertinente, entrará en vigor a partir del ingreso de la solicitud en el Ministerio de Trabajo.



REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA.

CAPITULO I:

FUNDAMENTO, FINES Y VIGENCIA

Art. 01.- El presente reglamento de disciplina se sustenta en:

- Convenio 87 de la O.I.T (art.3 inc.1), ratificado por la Resolución Legislativa N° 13281.
- Estatuto del SNT-SENATI del SENATI: capítulo XII, artículos del 59 al 63.

Art. 02.- El presente reglamento interno de disciplina tiene por objetivo, generar una herramienta directa de trabajo que utilizará el Comité de Disciplina Nacional, para cautelar el cumplimiento de los mandatos consagrados en el Estatuto, los reglamentos aprobados y/o los acuerdos de las Asamblea nacional

Art. 03.- El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada en Asamblea Nacional del SNT-SENATI y será aplicable a todos sus afiliados independientemente del tiempo de su afiliación, y del cargo que desempeña dentro de la organización sindical.

Art. 04.- Aprobado el presente reglamento según lo estipulado en el artículo 3, la organización sindical hará entrega de una copia física (a través de sus delegados seccionales) o digital (conformidad de recepción), en el plazo máximo de quince días hábiles, a cada uno de los afiliados. Cumplido este plazo, se presume que cada uno de los afiliados tiene pleno conocimiento de las normas que contiene.

CAPITULO II: DEL COMITÉ DE DISCIPLINA NACIONAL COMPOSICION

Art. 05.- La aplicación de las normas de este Estatuto estará encargada a un órgano interno nacional denominado Comité de Disciplina Nacional, el mismo que para su acción disciplinaria será complementado por los delegados seccionales quienes al comando de este actuarán en la búsqueda de alcanzar el objetivo de nuestra organización respecto a la disciplina sindical. Este Comité estará compuesto por tres integrantes del Sindicato, los que durarán un periodo de dos años en su cargo. Éstos serán elegidos en Asamblea Nacional del SNT-SENATI, pudiendo ser reelegidos, solo por un periodo, en cualquiera de los cargos del comité.

Para ser miembro de la Comisión se requerirá ser Afiliado activo del SNT-SENATI, ser delegado seccional, ser elegido en Asamblea Seccional y no haber sido sancionado con suspensión de derechos o condicionalidad en el Sindicato en los doce meses anteriores a la elección, además los miembros elegidos podrán pedir apoyo a su base seccional para cubrir su puesto de Delegado Seccional.

Art. 06.- El Comité de Disciplina Nacional estará conformado de acuerdo con lo reglamentado en el art. 62 del estatuto del SNT-SENATI y sus miembros serán elegidos en asamblea nacional

CAPITULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA NACIONAL

Art. 07.- Son funciones del Presidente del Comité de Disciplina Nacional:

- a) Presidir el comité de disciplina Nacional
- b) Vigilar la rápida y buena administración de justicia.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias del comité de disciplina nacional, cuando crea conveniente.
- d) Ejercer voto dirimente.
- e) Informar de las decisiones del Comité de Disciplina Nacional a la Secretaría General y de Organización del SNT-SENATI.
- f) Coordinar con los delegados seccionales las acciones disciplinarias a desarrollar

Art. 08.- Son funciones del Secretario del Comité de Disciplina Nacional:

- a) Levantar un acta, en cada sesión ordinaria y/o extraordinaria, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.
- b) Llevar al día el libro de actas del Comité de Disciplina Nacional
- c) Realizar todos los trámites que corresponden al Comité de Disciplina Nacional.
- d) Dar curso a toda documentación que se presente a la Secretaría, previo conocimiento del Presidente.
- e) Citar a sesiones.
- f) Comunicar a la Secretaría de Organización del SNT-SENATI, las denuncias, sentencias o fallos y levantamientos de penas.

Art. 09.- Son funciones del Vocal del Comité de Disciplina Nacional:

- a) Controlar las disposiciones reglamentarias como custodio de la ética del sindicato y el de sus agremiados.
- b) Coordinar con todos los delegados seccionales el manejo de todos los procesos

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA NACIONAL

Art. 10.- Funciones del Comité de Disciplina Nacional:

- a) Recibir las denuncias por escrito o mediante la página web del SNT-SENATI que no puedan, por su complejidad, ser solucionadas en primera instancia por cada uno de los delegados seccionales.
- b) Corroborar que las denuncias estén refrendadas por su respectivo Delegado Seccional.
- c) Recibir las Directivas por escrito de la Directiva Sindical Nacional a fin de investigar las faltas cometidas por algunos afiliados debidamente identificados.
- d) Derivar a los delegados seccionales la necesaria investigación de las denuncias planteadas por la Dirigencia Nacional.
- e) Informar a los órganos pertinentes del Sindicato la aplicación de las sanciones respectivas, con el fin que estos las hagan cumplir dentro del ámbito de sus facultades
- f) Resolver los casos que por su complejidad sean enviados a este por la Directiva Sindical Nacional, informando a este el resultado de las mismas en el menor plazo posible.

Art. 11.- El Comité de Disciplina, en función de la complejidad del caso, solicitará el apoyo de algunos dirigentes nacionales del SNT-SENATI designados por la junta directiva del mismo, para continuar con las investigaciones del caso en función de lo ya actuado, estableciendo las conclusiones y sanciones informando estas a la Asamblea Nacional.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Art. 12.- El Comité de Disciplina Nacional sesionará ordinariamente cada trimestre del año y extraordinariamente cuando el caso así lo requiera, revisando cada uno de los casos de que se haya tenido conocimiento e informarán de su gestión a la Junta Directiva Nacional.

- a) Las materias que se hayan informado o denunciado al Comité serán conocidas por todos sus miembros para ello se publicará en la página web del SNT-SENATI.
- b) A fin de asegurar la rapidez en los procedimientos se podrá encargar a alguno de sus miembros la realización de gestiones específicas, las que deberá informar dentro de los 10 días hábiles siguientes de su encargo.
- c) Las resoluciones del Comité se adoptarán por la mayoría de sus integrantes y constarán por escrito con la firma de sus miembros.
- d) Las Actas del Comité se registrarán en un libro especialmente foliado para este efecto, el que estará en poder del Presidente del Comité y bajo custodia de la Junta Directiva Nacional.



Sindicato Nacional
de Trabajadores
del SENATI

CAPITULO VI DE LAS FALTAS

Art. 13.- Se entiende por falta toda acción que atente contra los principios y valores que rigen al SNT-SENATI. Las faltas se dividirán en:

Leves:

- ✓ Faltar a reuniones seccionales

Graves

- ✓ Quebrantar normas estatutarias o reglamentarias establecidas
- ✓ Incumplir pagos de las obligaciones económicas con el SNT-SENATI.
- ✓ Desacatar los acuerdos de la asamblea.
- ✓ Faltar de palabra a los miembros de la Junta Directiva Nacional (JDN) del SNT-SENATI.
- ✓ Injuriar a los delegados seccionales o miembros de la JDN del SNT-SENATI.
- ✓ Faltar recurrente a las asambleas seccionales.
- ✓ Desacatar los acuerdos de la base, como delegado seccional.
- ✓ No informar los acuerdos de la asamblea nacional, como delegado seccional.
- ✓ Desacatar como miembro de JDN los acuerdos de la JDN.
- ✓ Hacer mal uso de las horas de licencia sindical.

Muy graves

- ✓ Atentar contra el ejercicio sindical.
- ✓ No participar de las medidas de lucha
- ✓ Faltar recurrentemente a las asambleas nacionales.
- ✓ Suplantar a un delegado o afiliado en las elecciones del SNT-SENATI.
- ✓ No rendir cuentas de económicas de las seccionales y de la JDN anualmente.
- ✓ Agredir físicamente a un miembro del sindicato.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 14.- Las sanciones a aplicarse serán las indicadas en el artículo 60 de los estatutos del SNT-SENATI:

Según la gravedad del caso, a los afiliados se les aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multas en dinero, equivalente a dos o tres cuotas Sindicales ordinarias mensuales.

Faltas graves

- a) Multas en dinero, de tres a cinco cuotas Sindicales ordinarias mensuales.
- b) Suspensión de los derechos como afiliado al Sindicato y a sus entes de gobierno de tres a seis meses.

Faltas muy graves

- a) Multas en dinero, de cinco a diez cuotas Sindicales ordinarias mensuales.
- b) Suspensión de los derechos como afiliado del Sindicato de seis a nueve meses.
- c) Condicionalidad de la calidad de afiliado, más multa según lo establecido anteriormente.
- d) Expulsión del Sindicato.

En caso de que un afiliado reincida o realice sucesivas acciones calificadas como faltas leves, graves o muy graves le serán aplicables las sanciones de la falta superior.

Según la gravedad de la falta, la Comisión podrá aplicar dos de las sanciones establecidas en los ítems anteriores.

En caso de faltas que a juicio del Comité de disciplina Nacional merezcan la sanción de expulsión del Sindicato, éste deberá ser en forma definitiva e informada tal hecho, a la Junta Directiva Nacional para que el caso sea conocido y resuelto por ella, en Asamblea Nacional, el comité entregará su informe, dejándose al afiliado acusado un plazo de 10 días hábiles para su defensa.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 15.- Toda denuncia tendrá un proceso de juzgamiento, se sujetarán a las prescripciones contenidas en este capítulo y demás que incidan en el trámite del expediente, el procedimiento es:

- a) Recibida una denuncia o actuando de oficio al detectar la comisión de una falta, el Comité Nacional ordenará la investigación correspondiente comunicando a la Directiva Nacional del SNT-SENATI la apertura del proceso, para efectos de Control de los plazos de duración.
- b) Los miembros del Comité procederán a citar al denunciante y denunciado, independientemente, con el fin de tomarles sus declaraciones o practicando un comparendo si el caso fuera propicio para ello, con fines conciliatorios.
- c) Los comparendos serán presididos por el Presidente del Comité de Disciplina o por cualquiera de sus miembros. Si no se logra la conciliación, se proseguirá el proceso llamando a los testigos ofrecidos por ambas partes.
- d) La comparencia de las partes y de los testigos, se efectuarán por citaciones mediante cédulas suscritas por el Secretario.
- e) Si a la tercera notificación no comparece el denunciante, se dará por retirada la denuncia salvo el caso de impedimento fundado.
- f) Si el acusado es el que no comparece hasta la tercera citación, previa certificación, se declara fundada la acusación y se proseguirá con la causa, en su ausencia.
- g) El testigo citado, que no acudiera hasta la tercera vez, por acuerdo el Comité le aplicará alguna de las sanciones previstas en el artículo 14 del presente reglamento; según la gravedad del caso.

Art. 16.- Concluidas las investigaciones, el Comité de disciplina Nacional, acordará la sentencia, enviando el informe de lo actuado a la Junta Directiva Nacional del SNT-SENATI

Art. 17.- Los miembros del Comité, no podrán ejercer sus funciones cuando se encuentren en los siguientes casos:

- a) Por parentesco
- b) Cuando haya dependencia económica directa o indirecta.
- c) Cuando exista enemistad personal comprobada.

Art. 18.- El recurso de apelación procede contra las sentencias o fallos, siendo potestativo del sentenciado

hacerlo. La apelación se presentará ante el Comité de Disciplina Nacional dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse producido el fallo. Concluida la acción del Comité de Disciplina Nacional y elevada su sentencia, se comunicará al afiliado sentenciado y este podrá apelar por única vez ante la Asamblea Nacional, emitida su resolución esta será inapelable.



CAPITULO IX

DE LAS AUDIENCIAS

Art. 19.- Se denomina audiencia, a los actos destinados a escuchar a las partes, recibir declaraciones de los testigos, los comparendos, a las conciliaciones y otros similares que practique el Comité de Disciplina.

Art. 20.- Las audiencias se practicarán en el local determinado por el Comité de Disciplina encargado de la acción. Asimismo, podrán realizarse de manera virtual a través de plataformas digitales seguras, siempre que se garantice el debido proceso, la participación de las partes involucradas y la integridad de las actuaciones.

Art. 21.- Las declaraciones de las partes o de los testigos, constaran en acta la misma que deberá ser firmada por los concurrentes. Si por algún motivo se suspendiese para continuar más tarde u otro día, se cerrará el acta con la constancia del motivo que lo origino.

Art. 22.- Los miembros del Comité de Disciplina Nacional que presencien las declaraciones, podrán hacer las preguntas y repreguntas que consideren necesarias para el esclarecimiento del caso.

Art. 23.- Todas las investigaciones y procedimientos adoptados por el Comité de Disciplina Nacional tendrán el carácter de reservado y por lo mismo esto no podrá ser informado a los afiliados hasta el término del proceso, comprometiéndose sus miembros a guardar reserva de estos.

Art. 24.- El único ente autorizado para dar conocimiento de las sanciones a ser determinadas por el Comité de Disciplina Nacional será la Junta Directiva del SNT-SENATI.

REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 01.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la elección de los representantes de la Junta Directiva Nacional de nuestra organización sindical, por parte de los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI (SNT-SENATI), haciendo uso del derecho universal de elegir y ser elegidos.
- Art. 02.-** Asegurar la participación de todos los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI (SNT-SENATI), con un mínimo de 03 meses de antigüedad, de forma democrática y transparente.



CAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL (CEN)

Art. 03.- El CEN (COMITÉ ELECTORAL NACIONAL) elegido en Asamblea Nacional Ordinaria es el encargado y responsable de todo el proceso electoral.

Art. 04.- El CEN está integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 05.- Los miembros del CEN no podrán ser candidatos/as ni personeros/as, en el proceso electoral y no ejercen derecho a voto.

Art. 06.- El CEN es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía y sus fallos son inapelables.

Art. 07.- El CEN tendrá vigencia mientras dure el proceso de elección y concluye con la elaboración de los informes correspondientes a dicho proceso.

Art. 08.- La designación como miembro del CEN tiene el carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria.

Art. 09.- Si hubiese un motivo de fuerza mayor que impida la asistencia de uno de los miembros del CEN, está no afectará el desarrollo de las elecciones ni del cronograma, debiendo cumplir con todo lo acordado los dos miembros en funciones.

Art. 10.- Son funciones del CEN:

- a) Establecer mecanismos para el adecuado cumplimiento del presente reglamento.
- b) Convocar, organizar y conducir el proceso electoral a nivel nacional con imparcialidad y transparencia.
- c) Elaborar el cronograma nacional de elecciones.
- d) Elaborar el padrón electoral.
- e) Elaborar el formato para la inscripción de lista.
- f) Elaborar el formato para el respaldo a las listas postulantes.
- g) Proceder a la inscripción de la lista de candidatos.
- h) Publicación de listas inscritas.
- i) Resolver las tachas contra los candidatos y las solicitudes de nulidad del proceso electoral.

- j) Velar porque los/as trabajadores/as ejerzan activa y plenamente sus derechos en el proceso electoral.
- k) Resolver cualquier otro asunto relacionado con el Proceso Electoral no previsto en el presente Reglamento.
- l) Finalizado el Proceso Electoral Nacional, proclamará oficialmente la lista ganadora. De existir empate entre dos o más listas, el presidente del CEN tendrá el voto dirimente, optando por una de las listas.
- m) Presentar un informe, así como la documentación de las elecciones a las autoridades laborales correspondientes para ratificación de la Junta Directiva Nacional electa.



CAPÍTULO III

PADRÓN ELECTORAL NACIONAL

- Art. 11.-** Formarán parte del padrón electoral todos aquellos afiliados que tengan tres aportaciones ininterrumpidas, anteriores a la fecha de elección del CEN.
- Art. 12.-** El Padrón Electoral Nacional debe ser elaborado por el Secretario del CEN con el apoyo del Secretario Nacional de Organización Sindical vigente.
- Art. 13.-** El Padrón Electoral para el acto eleccionario contendrá la siguiente información:
- a) Número de orden en el Padrón.
 - b) Apellidos y nombres
 - c) Número de DNI
 - d) Número de celular
 - e) Correo electrónico personal
 - f) Código de planilla del trabajador ID
 - g) Zonal/CFP/Escuela
- Art. 14.-** El Padrón Electoral debe ser publicado en los diferentes medios de comunicación digitales del Sindicato, el cual puede ser tachado hasta siete días hábiles después de su elección. Para este fin contará con el apoyo de la Junta Directiva Nacional vigente.

CAPÍTULO IV

LOS CANDIDATOS

Art. 15.- Podrá ser candidato cualquier afiliado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Debe estar afiliado un año (01) de manera ininterrumpida, tomando como referencia la fecha de la convocatoria a elecciones.
- b) Estar al día con sus responsabilidades económicas de toda naturaleza o índole con el Sindicato al momento de su inscripción.
- c) No debe tener sanción vigente o proceso disciplinario abierto por el Comité de Disciplina Nacional del Sindicato.
- d) Haber participado activamente de las medidas de fuerza o protesta (Plantones, paros, huelgas, marchas, asambleas nacionales, reuniones seccionales, otros) tomadas por el Sindicato.
- e) No formar parte del CEN.

Art. 16.- Cada lista inscrita, deberá presentar su pan de trabajo impreso y digital, para el periodo para el cual postula, al momento de su inscripción.

Art. 17.- La lista que solicite su inscripción en el proceso electoral debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con candidatos de las zonas norte, centro y sur del país.
- b) La elección se basa en el sistema de lista completa.
- c) Contar con cuota femenina.
- d) Cada lista debe estar constituida con un candidato para cada una de las secretarías según el estatuto vigente:
 1. Secretaría Nacional General
 2. Sub Secretaría Nacional General
 3. Secretaría Nacional de Organización
 4. Sub Secretaría Nacional de Organización
 5. Secretaría Nacional de Defensa
 6. Sub Secretaría Nacional de Defensa
 7. Secretaría Nacional de Economía
 8. Sub Secretaría Nacional de Economía
 9. Secretaría Nacional del Interior y Exterior
 10. Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda
 11. Secretaría Nacional de Técnica y Estadística
 12. Secretaría Nacional Técnico Pedagógica
 13. Secretaría Nacional de Seguridad Social

14. Secretaría Nacional de Cultura y Deportes
15. Secretaría Nacional de Coordinación Sindical

- e) La lista de inscripción debe contar con la firma de cada uno de los candidatos(as).
- f) Debe contar con el respaldo mínimo del 10% de firmas del total de afiliados hábiles del padrón electoral.
- g) El respaldo de un afiliado solo puede ser a una (01) lista. Si aparece en más de una lista, no será válido para ninguna.
- h) En caso de presentarse una sola lista, ésta será declarada ganadora de forma directa por el CEN.

Art. 18.- El CEN aprobará el cronograma de trabajo que desarrollará durante dos (02) meses:

- a) Determinar la aplicación o software que se utilizará para la votación.
- b) Entrega del formato digital para la inscripción de lista.
- c) Entrega de formato digital de respaldo a los candidatos que deseen postular.
- d) Inscripción de listas.
- e) Publicación de listas inscritas.
- f) Presentación de tachas.
- g) Absolver tachas.
- h) Publicación de listas hábiles.
- i) Elecciones
- j) Proclamación de lista ganadora.
- k) Juramentación.

Art. 19.- El cronograma de elecciones del CEN debe ser publicado en la página web del Sindicato y otros medios con los que este cuente, para que la información llegue a la mayor cantidad de afiliados.

Art. 20.- Las listas a participar pueden inscribir a sus personeros(as) con cinco (05) días de anticipación ante el CEN.

Art. 21.- El (La) personero (a) será la única persona autorizada para realizar los trámites administrativos relacionados con la lista de candidatos(as) que representa, es el(la) responsable de fiscalizar el proceso electoral y no debe ser candidato(a).

Art. 22.- El personero(a) es el responsable de presentar todos los requisitos ante el CEN para la inscripción de la lista de candidatos(as), además deberá adjuntar de forma digital copia de su DNI vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS PUBLICACIONES

- Art. 23.-** El CEN en coordinación con el Secretario(a) de Organización, usarán todos los medios de comunicación masiva con los que cuente el Sindicato para garantizar que los afiliados tengan conocimiento sobre las listas inscritas.
- Art. 24.-** La publicación de las listas inscritas debe incluir la foto de cada uno de los candidatos(as) y un resumen de su hoja de vida.
- Art. 25.-** El plan de trabajo de cada lista candidata debe ser publicada en los diferentes medios de comunicación masiva con que se cuente.



CAPÍTULO VI DE LAS TACHAS

Art. 26.- Todo afiliado que se encuentre en el padrón electoral esta hábil para presentar un pedido de tacha a una lista o candidato(a) de la misma.

Art. 27.- El pedido de tacha debe estar debidamente fundamentado por escrito y presentado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de las listas postulantes. Pasado el tiempo indicado no se aceptará ningún reclamo.

Art. 28.- El CEN resolverá las tachas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al pedido, siendo su resolución inapelable.

Art. 29.- Resueltas las tachas, se notificará al personero(a) de la lista de candidatos(as), informando que ha quedado inscrita, señalando su número de participación.



CAPÍTULO VII DEL SUFRAGIO

Art. 30.- El voto de los afiliados es personal, obligatorio, directo y secreto. El mismo que, de acuerdo con lo acordado por el Comité Electoral Nacional (CEN), podrá ser llevado a cabo de forma presencial, virtual (bajo cualquier herramienta tecnológica) o híbrida, teniendo indistintamente plena validez.

Art. 31.- La elección de la nueva Junta Directiva Nacional se llevará a cabo el día establecido por el CEN en el horario de 8:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.

Art. 32.- El afiliado emitirá su voto de manera presencial o virtual (bajo cualquier herramienta tecnológica) o híbrida de acuerdo con lo determinado por el CEN. Para acceder, utilizará una clave personal que le será enviada a su correo electrónico registrado.

Art. 33.- Los miembros del CEN harán las veces de veedores de todo el proceso, supervisando que el acceso virtual esté continuamente revisado y atendido.

Art. 34.- El acta de sufragio debe contener: fecha y hora de inicio del acto, con el detalle de la cantidad de electores que participarán en las votaciones virtuales por enlace.

Art. 35.- No está permitido la difusión de candidaturas ni campañas electorales por parte de los integrantes de las listas de candidatos(as) inscritos(as), el día de la elección. De suceder, este(a) será sancionado(a) a criterio del CEN. Las sanciones podrán ser llamadas de atención, anulación de su voto y/o la exclusión del integrante de la lista, si se considera una falta grave.

Art. 36.- El afiliado que no cumpla con el deber de votar, deberá Someterse al Comité de Disciplina y en caso este no tenga alguna justificación que se estime pertinente podrá ser pasivo de una multa equivalente a cinco (05) aportaciones mensuales al Sindicato.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Art. 37.- Concluido el acto de sufragio a las 16:00 horas, el Comité Electoral Nacional procederá a realizar el acto de escrutinio virtual ante los(as) personeros(as) acreditados(as) presentes. La ausencia de los(as) personeros(as) no invalida el proceso.

Art. 38.- Será proclamada ganadora la lista de candidatos(as) que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en caso de empate será el presidente del CEN tendrá el voto dirimente, optando por una de las listas, a fin de definir la lista ganadora.



CAPÍTULO IX

LA PROCLAMACIÓN

Art. 39.- Será proclamada lista ganadora, aquella que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos.

Art. 40.- Si hubiera participado una sola lista, sus integrantes serán proclamados electos, vencido el tiempo de tachas.

Art. 41.- En caso de existir una igualdad en la cantidad de votos válidos emitidos entre dos listas. Será el Comité Electoral Nacional el encargado de elegir la lista ganadora teniendo el voto dirimente el presidente del CEN. La cual será proclamada como Junta Directiva Nacional electa.

Art. 42.- Los integrantes de la lista ganadora recibirán las credenciales respectivas de manera virtual que será otorgada por el CEN luego de su proclamación.

Art. 43.- Dentro de los siete (07) días siguientes a la entrega de credenciales, el CEN presentará el informe final sobre el desarrollo del proceso electoral y sus resultados, acompañando las Actas y demás documentación relativa a su gestión. Concluida esta labor, finalizará la actividad y funciones del Comité Electoral Nacional.

CAPÍTULO X

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 44.- El proceso electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a) Comprobarse la existencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral.
- b) Cuando se compruebe intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado candidato.

Art. 45.- Cualquier personero(a) puede solicitar al CEN la nulidad de las elecciones de la Junta Directiva Nacional, debidamente sustentada con las causales señaladas en el artículo precedente, en el plazo de un (01) día contado desde la publicación de resultados, siendo resuelto en el plazo de un (01) día posterior a su recepción.

Art. 46.- En caso de nulidad de las elecciones, el CEN, convocará a elecciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha que se declare tal nulidad.



Sindicato Nacional
de Trabajadores
del SENATI

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- La participación de los afiliados que forman parte del padrón electoral en el presente proceso electoral es obligatoria.

Art. 48.- Los miembros del Comité Electoral Nacional están obligados a participar en todos los actos que comprenda el proceso electoral.

Art. 49.- Solo se admitirán dispensas por causas de fuerza mayor, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad comprobada (Certificado ESSALUD)
- b) Licencia por maternidad
- c) Licencia por duelo de familiar directo (padres, hijos, esposo(a) y hermanos(as))
- d) Por razones personales acreditadas ante el CEN.



CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral Nacional.



ANEXOS

NORMATIVA NACIONAL

NORMAS LEGALES

➤ **Constitución Política del Perú. -**

Art. 01. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Art. 22. - El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Art. 23.- (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. (...)

Art. 28. - Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE
TRABAJO DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR**

TÍTULO II DE LA LIBERTAD SINDICAL.

Art. 04.- El Estado, los empleadores y los representantes de uno y otros deberán abstenerse de toda clase de actos que tiendan a coactar, restringir o menoscabar, en cualquier forma, el derecho de sindicalización de los trabajadores, y de intervenir en modo alguno en la creación, administración o sostenimiento de las organizaciones sindicales que éstos constituyen.

Art. 09.- En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de estos, aunque no se encuentren afiliados.

De existir varios sindicatos dentro de un mismo ámbito, podrán ejercer conjuntamente la representación de la totalidad de los trabajadores los sindicatos que afilien en conjunto a más de la mitad de ellos.

En tal caso, los sindicatos determinarán la forma en que ejercerán esa representación, sea a prorrata, proporcional al número de afiliados, o encomendada a uno de los sindicatos. De no haber acuerdo, cada sindicato representa únicamente a sus afiliados.

Art. 42.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Art. 46.- Para que el producto de una negociación colectiva por rama de actividad o gremio tenga efectos generales para todos los trabajadores del ámbito, se requiere que la organización sindical u organizaciones sindicales representen a la mayoría de las empresas y trabajadores de la actividad o gremio respectivo, en el ámbito local, regional o nacional, y que sean convocadas, directa o indirectamente, todas las empresas respectivas.

En caso no se cumplan los requisitos de mayoría señalados en el párrafo anterior, el producto de la negociación colectiva sea convenio o laudo arbitral, o excepcional por resolución administrativa, tiene una eficacia limitada a los trabajadores afiliados a la organización u organizaciones sindicales correspondientes. De existir un nivel de negociación en determinada rama de actividad ésta mantendrá su vigencia.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DECRETO
SUPREMO N° 011-92-TR**

Art. 04. - Los sindicatos representan a los trabajadores de su ámbito que se encuentren afiliados a su organización entendiéndose por ámbito los niveles de empresa, o los de una categoría, sección o establecimiento determinado de aquélla; y los de actividad, gremio u oficios de que trata el Artículo 5 de la Ley. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los trabajadores de su ámbito, representan también a los trabajadores no afiliados de dicho ámbito, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley.

NORMATIVA INTERNACIONAL

➤ **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. –**

Art. 23. -

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

➤ **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. –**

Art. 22.-

Numeral 1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

➤ **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. –**

Art. 08.-

1. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. (...). (el resaltado es nuestro)

➤ **CONVENIO SOBRE EL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA,
1949.-**

Art. 01.-

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
 - (a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;
 - (b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

Art. 02.-

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

➤ **CONVENIO SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE
SINDICACIÓN, 1945.-**

Art. 02. - Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de estas.

Art. 11.- Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.